

DECRETO 52 DE 2017

(enero 12)

Diario Oficial No. 50.114 de 12 de enero de 2017

MINISTERIO DE TRABAJO

Por medio del cual se modifica el artículo [2.2.4.6.37](#). del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo del artículo [1](#)o de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2.2.4.6.37](#). del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el artículo [1](#)o del Decreto número 171 de 2016, señala que todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a más tardar el 31 de enero de 2017.

Que el artículo [1](#)o de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el artículo [2.2.4.7.4](#). del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales tiene los siguientes componentes: a) Sistema de Estándares Mínimos, b) Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, c) Sistema de Acreditación y d) Sistema de Información para la Calidad.

Que los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo [2.2.4.7.4](#). del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Ministerio del Trabajo determinará de manera progresiva los estándares que hacen parte de cada uno de los componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que se hace necesario que el Ministerio del Trabajo determine los estándares mínimos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para la implementación del Sistema de

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el artículo [2.2.4.6.4.](#) del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Que conforme a la información allegada por las Administradoras de Riesgos Laborales frente a las gestiones adelantadas por los diferentes actores para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se observa que no existe un adecuado desarrollo en la ejecución de dicho Sistema y que se requiere establecer su cumplimiento, vigilancia y control por etapas o fases, siendo necesario prorrogar el plazo de transición señalado en el artículo [2.2.4.6.37.](#) del Decreto número 1072 de 2015, con el fin de facilitar la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y hacer viable la culminación de la sustitución del antiguo Programa de Salud Ocupacional.

Que conforme a lo antes señalado, se hace necesario modificar el artículo [2.2.4.6.37](#) del Decreto número 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.4.6.37. DEL DECRETO NÚMERO 1072 DE 2015. Modifíquese el artículo [2.2.4.6.37](#) del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1o de junio de 2017 y en dicha fecha se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación:

FASE	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Evaluación inicial.	Es la autoevaluación Todos los empleadores realizada por la empresa públicos y privados, los con el fin de identificar contratantes de per- sonal las prioridades en bajo cualquier modalidad seguridad y salud en el de contrato civil, comercial trabajo para establecer el o adminis- trativo, plan de trabajo anual o organizaciones de para la actualización del economía solidaria y del existente, conforme al sector cooperativo, así artículo 2.2.4.6.16. del como las empresas de Decreto número 1072 de servicios temporales, con la 2015. asesoría de las

Administradoras de Riesgos Laborales y según los estándares mínimos.

- 2 Plan de mejoramiento Es el conjunto de Todos los empleadores conforme a la elementos de control que públicos y privados, los evaluación inicial. consolida las acciones contratantes de personal de mejoramiento bajo cualquier modalidad necesarias para corregir de contrato civil, comercial las debilidades o administrativo, encontradas en la organizaciones de autoevaluación. economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales.
- 3 Ejecución del Sistema Es la puesta en marcha Todos los empleadores de Gestión de Seguridad del Sistema de Gestión públicos y privados, los y Salud en el Trabajo. de la Seguridad y Salud contratantes de personal en el Trabajo (SG-SST) bajo cualquier modalidad en coherencia con la de contrato civil, comercial autoevaluación y el plan o administrativo, de mejoramiento organizaciones de inicial. economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios
- 4 Seguimiento y plan de Es el momento de Todos los empleadores mejora. evaluación y vigilancia públicos y privados, los preventiva de la contratantes de personal ejecución, desarrollo e bajo cualquier modalidad implementación del de contrato civil, comercial Sistema de Gestión de la o administrativo, Seguridad y Salud en el organizaciones de Trabajo (SG-SST) y la economía solidaria y del implementa- ción del sector cooperativo, así plan de mejora. como las empresas de servicios temporales.
Actividad que regulará el Ministerio del Trabajo conforme a los estándares mínimos.
- 5 Inspección, vigilancia y control Fase de verificación del La efectúa el Ministerio cumplimiento de la del Trabajo conforme a los normatividad vigente estándares mínimos. sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

(Visitas y actividades de Inspección, Vigilancia y Control del sistema).

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio del Trabajo definirá el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo a las fases descritas en el presente artículo y determinará los estándares mínimos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para la implementación del referido sistema.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del presente capítulo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría, capacitación, campañas y asistencia técnica en las diferentes fases de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Asimismo, presentarán informes semestrales en junio y diciembre de cada año a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría, capacitación, campañas y asistencia técnica, así como del grado de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

PARÁGRAFO 3o. Hasta el 31 de mayo de 2017 inclusive, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número [1016](#) del 31 de marzo de 1989, “por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país”.

PARÁGRAFO 4o. El proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en sus diferentes fases se realiza en el transcurso del tiempo de conformidad con el cronograma establecido por el Ministerio del Trabajo para tal fin, con los soportes, antecedentes y pruebas de su ejecución.

Las actividades de inspección, vigilancia y control de este proceso se realizarán en cualquiera de las fases de: a) Evaluación inicial; b) Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial; c) Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Seguimiento y plan de mejora, adelantadas por los responsables de ejecutarlas.

El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en sus diferentes fases”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo [2.2.4.6.37](#). del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de enero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra del Trabajo,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

